



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 200-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Timoteo Cristóval De la Cruz, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 271-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo ratificado por Resolución N° 002-2011-PCNM del 06 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Timoteo Cristóval De la Cruz, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de enero de 2011 hasta conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, sobre los que se pidió la información respectiva, habiendo presentado el evaluado sus descargos a satisfacción de este Colegiado, en razón a que los cuestionamientos expresaban la discrepancia de criterio con lo resuelto por la Sala integrada por el evaluado.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** ha recibido nueve (09) reconocimientos de los cuales destaca un reconocimiento por productividad 2013, otorgado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en diciembre de dicho año.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 200-2018-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Junín, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.62 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido un total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6933, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** no se ha recibido información relevante sobre este rubro.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.65 puntos con un promedio de 1.07, que corresponde a la evaluación de cinco (05) informes, que si bien no ha alcanzado el puntaje mínimo exigido, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad con los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 044-2018-CNM de 06 de febrero de 2018.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura. En mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su hoja de vida registra que en el presente periodo, egresó de la Maestría en Educación Superior de la Universidad Nacional del Centro del Perú. A ello debe agregarse que es docente de Pregrado en la Universidad Peruana Los Andes, en los cursos de Derecho Procesal del Trabajo y Derecho a la Seguridad Social, lo que resulta un indicador favorable.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 200-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Timoteo Cristóval De la Cruz en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

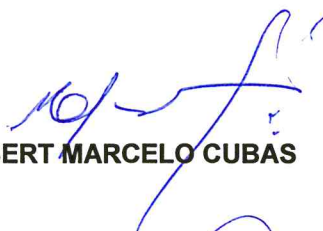
ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 200-2018-PCNM



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA  
DE CORTIJO**